Moción de Orden del Día N° 507

MARGOT PALACIOS HUAMÁN
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
20 SET 2021
RECIBIDO
Firma: Hora: 9:58 AM

"Año de Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA N°

La Congresista de la República Margot Palacios Huamán, del Grupo Parlamentario Perú Libre, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 97° de la Constitución Política del Perú y el artículo 88° del Reglamento del Congreso de la República, proponen la siguiente Moción de Orden del Día:

CONSIDERANDO:

Que, Petróleos del Perú. PETROPERÚ S.A., es una empresa estatal de derecho privado perteneciente al sector Energía y Minas, que fue creada por Decreto Ley n.° 17753 de 24 de julio de 1969 y se rige por su Ley Orgánica aprobada con Decreto Legislativo n.º 43 de 14 de marzo de 1981 y su adecuación a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades aprobada con Decreto Supremo n.º 024-2000-EM de 30 de diciembre de 2000.

Que, la Ley n.º 28840 - Ley de Fortalecimiento y Modernización de Petróleos del Perú PETROPERÚ S.A.[1] que modifica los artículos 3º, 10 º y 11 º del Decreto Legislativo n. º 43[2], su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n. º 012-2013-EM de 27 de abril de 2013 y el artículo 10º de la Ley n. º 29163[3] que por segunda vez modifica el 3º antes referido, establecen que el objeto social de Petroperú es llevar a cabo las actividades de hidrocarburos que establece la Ley n.º 26221 - Ley Orgánica de Hidrocarburos[4], en todas las fases de la industria y comercio del petróleo, incluyendo sus derivados, petroquímica básica y otras formas de energía.

Que, igualmente, en mérito a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 012 2013-EM Petroperú goza de autonomía administrativa para establecer su estructura organizativa, los cuadros de asignación del personal (CAP) que requiere para el cumplimiento de su objeto social, correspondiendo a su Directorio aprobarlos en función a las necesidades propias de Petroperú y de acuerdo a los objetivos anuales y quinquenales que apruebe el Ministerio de Energía y Minas y al Plan Estratégico de Petroperú aprobado por su Directorio.

Que, Petroperú es propietaria de la Refinería Talara, ubicada en la ciudad de Talara, que requería de una importante inversión en infraestructura para aumentar su rendimiento y calidad ambiental de sus productos, de acuerdo con las tendencias del mercado y las normas internacionales de desempeño; y que, ante esta necesidad, PETROPERU contrató los servicios de la empresa consultora Arthur D. Little INC. para conducir el "Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara" (en adelante "PMRT") que tendría el objetivo de diseñar un plan para modernizar la refinería de Talara para la

[1] Publicada el 23 de julio de 2006.
[2] Promulgado el 14 de marzo de 1981.
[3] Ley de promoción para el desarrollo de Industria Petroquímica, publicada el 20 de diciembre de 2007.
[4] Publicada el 20 de agosto de 1993.

Email: mpalaciosh@congreso.gob.pe
www.congreso.gob.pe
Av. Abancay Cdra. 2 – Lima, Perú
Edificio Juan Santos Atahualpa. Of. N° 602
Telefónica: (01) 311-7290

producción de combustibles que cumplan con los nuevos requisitos ambientales y mejorar la competitividad y las ganancias de Petroperú, permitiendo, entre otros, procesar una mezcla de crudo mucho más pesado y así captar nuevas oportunidades en el mercado internacional para alguno de sus productos.

Que, el estudio de factibilidad, desarrollado por Arthur D. Little INC, estimaba que la inversión requerida para Proyecto sería de US$ 1 306 000 000.

Que, la Contraloría General de la República ha emitido el *INFORME DE AUDITORÍA N.º 15543-2021-CGIMPROY-AC, de AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A., AL PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS UNIDADES AUXILIARES Y TRABAJOS COMPLEMENTARIOS DEL PROYECTO "MODERNIZACIÓN DE LA REFINERÍA DE TALARA PMRT"*, correspondiente al "PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2013 AL 30 DE ENERO DE 2018"; cuyos elementos más relevantes han sido tomados para la elaboración de la presente moción.

Que, Como consecuencia del Proceso de Competencia Internacional PCI-002-2008-OFP/PETROPERÚ, la empresa Petróleos del Perú— Petroperú S.A. suscribió con la empresa española Técnicas Reunidas SA. ("TR"), el Acuerdo Contractual FEED-EPC de 16 de marzo de 2010, que tenía como objetivos de su primera fase FEED, la Definición del Alcance, la etapa de Pre-Construcción y la Propuesta de Conversión (PdC) que incluye el estimado de Costo de los trabajos — OBE.

Que, en el marco del contrato suscrito con TR, el objetivo general del PMRT es incrementar la capacidad de producción de la Refinería de 62 000 a 95 000 barriles de petróleo por día de operación (BPDO), ampliando la capacidad de procesamiento de crudos y la gama de productos (Diésel, Naftas y GLP), cubriendo los requisitos mínimos de contenido de azufre (50 ppm), gasolina de alto octanaje y conversión profunda de residuales, en cumplimiento de los requisitos ambientales actuales, mejorando la competitividad y las utilidades de Petroperú.

Que, asimismo, Petroperú suscribió el Contrato PMC de 18 de junio de 2010, de Servicio de Consultoría de Gestión de Proyectos, Consultoría y Supervisión del Proyecto Modernización de Refinería Talara, con el Consorcio PMC Talara, integrado por Inelectra Argentina S.A., Idom Ingeniería y Consultoría S.A. y Nippon Koei Co. Ltd. (en adelante el "PMC" o "CPT").

Que, mediante Carta L-TR-CPT-0482 de 14 de diciembre de 2012, Técnicas Reunidas entregó la Propuesta de Conversión y con Carta L-CPT-PP-196 de 21 de diciembre de 2012, el Supervisor Consorcio PMC Talara - CPT informa a PETROPERU el acuse de recibo de dicha Propuesta. Siendo que, el estimado de Costos de Inversión, realizado por Técnicas Reunidas como parte del Estimado de Costos - OBE de la propuesta de conversión y considerando su revisión con el alcance definido al 14 de diciembre de 2012, ascendía al monto equivalente de US$ 2 634 388 122, estimación que fue complementada posteriormente, de modo que el monto OBE actualizado al 28 de marzo de 2014, ascendió a de US$ 2 730 331 603, considerando que las Unidades Auxiliares serían tercerizadas, donde le financiamiento seria asumido por las empresas tercerizadoras.

Que, por decisión de Petroperú se extrajeron del alcance del Contratista un número de Unidades Auxiliares que serían diseñadas, construidas y operadas por terceros mediante contratos BOOT (Build, Own, Operate and Transfer) entre Petroperú y el Adjudicatario. En el Cronograma se representa un estimado de/ Contratista con los hitos principales correspondientes a los paquetes en que se han agrupado estas unidades. Una vez completado el proceso de adjudicación de dichos paquetes se procedería a actualizar el Cronograma con la información de las empresas seleccionadas.

Que, con la Ley N° 30130 de 18 de diciembre de 2013 - Ley se declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución del Proyecto de Modernización de la Refinería Talara, con el objetivo de implementar mecanismos de preservación de la calidad del aire y de la salud pública; disponiendo a Petroperú asegurar que el PMRT se ejecute y que adopte las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de la regulación de la cantidad de azufre en el combustible. Además, le autoriza a Petroperú la emisión de bonos y dispone su reorganización.

Que, el contratista TR, mediante carta L-TR.CPT-0661 de 31 de marzo de 2014, alcanzó la Emisión del OBE Actualizado 28-03-14, Estimado de Costo a Libro Abierto a dicha fecha, por US$ 2 730 331 603, evaluado con el Informe Técnico PMRT-0029-2014 de 21 de mayo de 2014, aprobado por Miguel Pérez Navarro, gerente de Refinación y Ductos, revisado por Ernesto Barreda Tamayo, gerente PMRT, coordinado por Guido Masías Cornejo, coordinador técnico PMRT y por Geordie Montoya Gonzáles, coordinador Costos y Contratos PMRT, en el cual recomendaron al Directorio aprobar "*Autorizar a la Gerencia General a suscribir los documentos contractuales estructurados para la ejecución de la fase EPC del Proyecto con Técnicas Reunidas: Contrato EPC, Acuerdo Complementario*", asimismo, *"Autorizar a la administración la ejecución de las siguientes acciones: Instruir a TR a iniciar el proceso de selección de contratistas para las unidades a tercerizar, hasta la suscripción de los contratos BOOT o BOOM, después de la suscripción de los documentos contractuales…".*

Que, el Informe Previo n.° 00044-2014-CG/CPPE de 29 de abril de 2014, que tiene por objeto: *"Operación de endeudamiento externo, sin garantía del Gobierno Nacional en la modalidad de préstamo por USD 500 MM"*, comunicado a PETROPERÚ con oficio N ° 00601-2014-CG/DC de la misma fecha, señala lo siguiente: *Se advierte que, además de la inversión relacionada al Precio del Contrato EPC (USD 2, 730 MM), existían ´inversiones adicionales´ a cargo de PETROPERU que debieron ser incorporadas como parte del monto de Inversión de! PMRT integral, en tanto, ´eran requeridas para las actividades directamente vinculadas al negocio de PETROPERU´".*

Que, Petroperú suscribió con TR, el Contrato EPC de 29 de mayo de 2014, para el **desarrollo de la ingeniería, procura y construcción de la Unidades de Proceso del Proyecto de Modernización de la Refinería Talara - PMRT**, excluyendo de su alcance las denominadas "Unidades Auxiliares", que son los componentes del Proyecto que suministran servicios de Hidrógeno, Nitrógeno, Ácido Sulfúrico, Agua Desalinizada, Agua Desmineralizada, Vapor, así como efluentes y tratamientos de aguas y procesos de condensación, respecto de la cuales, mediante un acuerdo de tercerización, el PMRT encargó a TR llevar a cabo los procesos de selección.

Que, el Informe Técnico N° PMRT-0262-2015 indica el detalle de las Inversiones Adicionales, el cual señala un monto de inversión del PMRT ascendente a US$ 4 073,90 millones. Sin embargo, es de precisarse que dicho monto, no ha considerado el monto de US$ 649,60 millones, correspondiente a las inversiones por Servicios Auxiliares tomando en cuenta la información suministrada por Inversionistas Terceros para la construcción de las unidades auxiliares en el proceso efectuado en el 2014 - 2015.

Que, el Informe Previo N° 0544-2016-CG/PREV de 2 de setiembre de 2016 "Informe sobre Operaciones que en cualquier forma comprometan el crédito o capacidad financiera del estado", remitido a PETROPERÚ con oficio N ° 01627-2016-CG/DC, señala entre sus conclusiones que, de la evaluación realizada a la documentación presentada, es posible concluir que: *Respecto a los costos del PMRT, cabe señalar que no ha sido factible validar cuál sería el monto de inversión integral que se requiere para la ejecución del PMRT; advirtiéndose que* ***varias de las partidas identificadas como parte de las inversiones adicionales eran compromisos de PETROPERÚ*** *y que además algunos costos que no fueron informados como parte del monto de inversión integral del PMRT en la evaluación para la emisión del Informe Previo N ° 00442014-CG/CPRE, ahora están siendo considerados.*

Que, el supervisor Consorcio PMC Talara — CPT, con documento 1270-02-90-BOO-INF-CON-001 de 9 y 16 de junio de 2017, emisión original y actualización respectivamente, presentó su Informe de Revisión de Estimado Propuesta de Conversión de las UA&TC, presentado por TR, siendo que con carta L-CPT-PP-040 de 16 de junio de 2017, entrega la revisión de dicho informe; indicó que CPT después de haber analizado la propuesta concluyó, entre otras cosas, que: el precio ofertado de US$ 1 349 792 700, no es aceptable económicamente debido a que no se logró llegar a un acuerdo final entre las partes en algunas partidas componentes del estimado de precios. Sigue indicando, que CPT considera que no se recibió un número suficiente de ofertas técnicamente válidas de partes relevantes de las partidas de suministros de equipos e instrumentación, pilotaje, así como subcontratos completos de tanques, edificios y captación de descarga de agua de mar.

Que, según informa la Contraloría General de la República, a través de un "Acuerdo Complementario", PETROPERÚ encargó al contratista EPC — Técnicas Reunidas S.A., la selección de contratistas para la tercerización de los Servicios Auxiliares del PMRT, sin analizar las condiciones de contratación ni la conveniencia de su modalidad (BOOT/BOOM), además de soslayar la aplicación de su Reglamento de Contrataciones, encargo que no culminó y tuvo que ser retomado por Petroperú, lo que ocasionó un desfase en el cronograma de ejecución del Proyecto de 6,1 meses y generó un perjuicio por US$ 56 086 754,73 y S/ 5 415 121 ,57 hasta 31 de diciembre de 2020.

Que, PETROPERÚ decidió no continuar con el proceso de tercerización de las Unidades Auxiliares, encargado a Técnicas Reunidas S.A. en el marco del "Acuerdo Complementario", y desarrollar en su lugar un proceso de Contratación Directa, sin realizar un análisis que considere, entre otros, factibilidad técnica, plazos, valoración de riesgos y sin prever las adecuaciones normativas necesarias, conllevando a que no se logre adjudicar ningún paquete e incrementando el desfase en el cronograma de ejecución del Proyecto en 11,2 meses, ocasionando un perjuicio por US$ 99 437 107,49 más S/ 9 942 518,29 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, PETROPERÚ convocó al proceso de Segunda invitación para la Contratación Directa de los Servicios Auxiliares, bajo los "Lineamientos Específicos" aprobados, sin haber subsanado parte de los requerimientos del proceso anterior que indicaban la probabilidad de no lograr la adjudicación de los paquetes, por lo que dispuso suspenderlo y requerir a Técnicas Reunidas S.A. formular su Propuesta de Conversión para las UA&TC, situaciones que incrementaron el desfase en el cronograma de ejecución en 5,7 meses y un perjuicio de US$ 50 606 385,06 más S/ 5 060 031,63 hasta el 31 de diciembre de 2020

Que, PETROPERÚ, después de decidir dejar de lado el proceso de contratación de los Servicios Auxiliares que venía desarrollando en Segunda invitación, solicitó al contratista TR que presente su Propuesta de conversión para construir las Unidades Auxiliares adicionando los Trabajos Complementarios, sin señalar un plazo para ello y al amparo de un "Acuerdo Complementario" que en ese momento resultaba inaplicable, la cual no fue aceptada, incrementando el desfase en el cronograma de ejecución en 6,2 meses y un perjuicio por US$ 63 012 627,18 más S/ 5 503 894,05, hasta el 31 de diciembre de 2020, el cual seguirá incrementándose hasta que las UA & TC entren en operaciones.

Que, Mediante Acuerdo de Directorio n.° 070-20178-PP de 3 de julio de 2017, Petroperú entre otros, acordó lo siguiente: "Autorizar a la Administración a realizar un nuevo proceso de selección para contratar la construcción de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios bajo la modalidad de Contratos EPC en tanto la propuesta presentada por Técnicas Reunidas S.A., en el marco del contrato FEED-EPC, no resulta aceptable por exceder el presupuesto estimado del Proyecto ...".

Que, la empresa Sinohydro Corporation Limited, que forma parte del CONSORCIO COBRA.SCL, adjudicatario del contrato EPC de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios, en el proceso de selección presentó información que no era exacta a lo requerido en el anexo 5: ***"Declaración jurada de no encontrarse sancionado ni en insolvencia"***,

Que, al día siguiente del requerimiento de contratación de las UA&TC de la Gerencia Refinación Talara a la Sub Gerencia de Compras y Contrataciones de Petroperú, la empresa Sacyr Industrial Perú S.A.C. presentó el documento s/n de 29 de diciembre de 2017 al que Petroperú le asignó el código CRE-OFP-16144-2017. En este documento se denuncia a la empresa Sinohydro Corporation Limited, miembro del Consorcio Cobra-SCL por formular falsa declaración, (presentada en Anexo 5 de su Propuesta Técnica) adjuntado en la Propuesta Técnica del Consorcio Cobra-SCL, respecto a no encontrarse sancionado, inhabilitado o incluido en listas de inelegibilidad del Banco Mundial, debido a que en el año 2016 fue sancionada por este organismo internacional al haber incurrido en prácticas fraudulentas; dicha Sanción está consignada en el Caso de Sanción n.° 372 adjunto al documento s/n de 29 de junio de 2016 emitido por el Banco Mundial.

Que, a pesar de haber recibido esta denuncia, al día siguiente, 30 de diciembre de 2017, Petroperú publicó en su página web, el consentimiento del proceso de contratación Adjudicación Abreviada n.° ABR-0077-2017-OFP/PETROPERÚ al proveedor Consorcio Cobra; luego, el 3 de enero de 2018 el PMRT remitió el expediente de contratación con todos sus actuados a la Subgerencia de Compras y Contrataciones, a fin de que inicie

con los trámites contractuales, lo que se hizo el mismo día, mediante la Carta n.º SCCO-011-2018 solicitando al proveedor Consorcio Cobra-SCL los documentos requeridos para la suscripción del contrato.

Que, este proceso se paralizó debido a que la empresa Sacyr Industrial Perú S.A.C. presentó el documento s/n de 3 de enero de 2018, asignado con código CRE-OFP-00045-2018, en el que alcanzó la certificación notarial y traducción certificada de los medios probatorios que sustentaban su denuncia; que fue ampliada en el sentido que la empresa Sinohydro Corporation Limited también había sido sancionada con inhabilitación por parte del Banco Africano de Desarrollo al haber existido falsedad de hechos en una contratación que se realizó en Uganda, lo cual no informó a su contraparte.

Que, finalmente, sin embargo, con fecha 30 de enero de 2018, Petroperú suscribió con el Consorcio Cobra-SCL, el contrato EPC-UAX n.° 4100007195, por el importe de $ 936 589 527,55 sin incluir IGV para la ejecución de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios del PMRT.

Que, así tenemos que, en la misma fecha del contrato EPC, Petroperú suscribió con TR el Acuerdo Complementario (29 de mayo de 2014), con el objeto de encargarle la selección del contratista que prestaría los Servicios Auxiliares en cinco paquetes, lo cual no se llegó a concretar; siendo que después de dos intentos de efectuar una contratación directa y además, la posterior solicitud a TR para que formule su propuesta de conversión para las UA & TC, el Directorio de Petroperú autorizó el 3 de julio de 2017 a la Administración a iniciar un nuevo proceso de selección para contratar la construcción de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios (UA & TC) del PMRT, suscribiendo con el Consorcio Cobra-SCL UA&TC (en adelante "Cobra — SCL") el contrato EPC-UAX n.° 4100007195 de 30 de enero de 2018, iniciándose los trabajos de las UA & TC el 8 de febrero de 2018. De esta manera, la dilación en la contratación de las UA & TC del PMRT ocasionó un desfase en el Cronograma de ejecución del Proyecto de más de tres años.

Que, se dio inicio al contrato de ejecución de las UA & TC a cargo de Cobra — SCL el 8 de febrero de 2018, pese a que de acuerdo con el Programa de Ejecución Nivel 3 del PMRT, TR ya debía haberse iniciado con los Trabajos de Pre-comisionamiento de las Secciones 1 (fijado para el 6 de setiembre de 2017) y 2 (fijado para el 6 de noviembre de 2017) de las UP.

Además, inicialmente el cronograma de ejecución de las UA & TC planteaba un plazo total de 32 meses, sin embargo, por problemas de retraso en la entrega del área liberada para la construcción de la Unidad SWI, en la entrega básica del Licenciante Haldor Topsoe de la Unidad PHP, así como en los estudios geológicos, todos de responsabilidad de Petroperú, se amplió el plazo de ejecución de las UA & TC a 40 meses, con reconocimiento de mayores gastos a Cobra — SCL.

Que, el 8 de mayo de 2019, TR y Petroperú suscribieron el **"Acuerdo de Principios para la Modificación de Documentos Contractuales del PMRT"**, en el que ambas establecieron acuerdos referidos a: Cronograma Maestro y Bases del Cronograma, Redefinición de Secciones, Unidades e Hitos Contractuales, Penalidades por retraso, Monto, Fecha y condiciones de Pago, Preservación y Mantenimiento prolongado, Plazo

máximo de retraso, Condiciones particulares para la resolución de no conformidades y controversias técnicas, Seguros, Pintura, Unidad DPI - Muelle 1 - Anillo 12 - TKS, Entrenamiento de personal de PP y Mesa de Resolución de Disputas y Expertos.

Que, la Contraloría General de la República señala que de la información remitida presentada por PETROPERÚ mediante el Informe Técnico N° GRTL-SPMT-0006-2017, sin fecha, no fue factible verificar el monto actualizado de las unidades auxiliares considerado en el presupuesto del PMRT; ni verificar el detalle del monto actualizado de las unidades auxiliares obtenido como resultado del Proceso de Conversión.

Que, la Contraloría, desde el inicio de la ejecución del Proyecto venia evidenciando la existencia de situaciones de riesgo e incumplimientos en que estaba incurriendo Petroperú en relación a la contratación de las Unidades Auxiliares y Trabajos Complementarios — UA&TC; en tal sentido, considerando que se tenía programada una duración de ejecución del Proyecto de cinco años; por lo que, de haberse efectuado las contrataciones necesarias acorde con el cronograma previsto y de cumplirse los supuestos principales del Proyecto, la refinería se habría terminado en el año 2019, y luego de la etapa de pruebas habría estado en operación comercial desde el año 2020. en tal sentido, el costo de oportunidad derivado de no haber gestionado eficientemente todas las contrataciones necesarias para la construcción y puesta en marcha de la refinería es mucho mayor al calculado en la presente auditoria y solo podrá estimarse luego que la Refinería esté construida al 100% y entre en operación.

Que, la Contraloría General de la República ha determinado el perjuicio por US$ 269 142 874.46 y S/ 25 921 565.53, montos en crecimiento, que se viene produciendo por la demora de Petroperú en efectuar la contratación de la UA & TC, situación que no permitió hacer la integración del Proyecto en los plazos previstos, habiendo Petroperú asumido pagos sin sustento relacionados con la no contratación de las UA&TC y efectuado pagos a TR (Adenda n. 7) por la demora en la contratación para la ejecución de las UA&TC, cálculo realizado con fecha de corte 31 de diciembre de 2020, que representan perjuicio para la empresa, a lo que hay que agregar que, debido a la pandemia mundial del COVID19 (desde quincena de marzo 2020), se extendió aún más el plazo para el término de su ejecución, no permitiendo el funcionamiento de la Refinería en las fechas inicialmente planeadas.

Que, de lo anteriormente señalado por el INFORME DE AUDITORÍA N° 15543-2021 – CG/MPROY-AC se desprenden indicios de corrupción que deben ser investigados sobre el valor de las obras de modernización de la refinería de Talara, sobre los plazos de ejecución y sobre la protección de los intereses del Estado en las decisiones de que van desde la promoción y convocatoria del proyecto, pasando por la licitación y contratación, hasta el momento actual de su avance físico y financiero.

Por lo expuesto:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ACUERDA:

De conformidad al artículo 97° de la Constitución Política y el 88 del Reglamento del Congreso, crear, por el plazo de 120 días, la ***Comisión Investigadora Multipartidaria***

encargada de investigar los presuntos actos ilícitos en los procesos de promoción, declaración de interés, legislación ad hoc, convocatoria a licitación, licitación, contratación y ejecución del proyecto Modernización de la Refinería de Talara; así como, la participación de las empresas Petroperú, Sinohydro Corporation Limited, Cobra, Consultora Arthur D. Little INC, Consultoría y Supervisión del Proyecto Modernización de Refinería Talara, Técnicas Reunidas y otras, y de los funcionarios públicos y privados en perjuicio del Estado, en el periodo que va desde el año 2009 hasta la fecha.

Lima, 17 de setiembre de 2021

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/09/2021 19:08:32-0500

Email: mpalaciosh@congreso.gob.pe

www.congreso.gob.pe

Av. Abancay Cdra. 2 – Lima, Perú
Edificio Juan Santos Atahualpa. Of. N° 602
Telefónica: (01) 311-7290